



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2581/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0004740, Ent. N° 4059/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 74/2019 convocando a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs) y/o Cooperativas de Trabajo a presentar propuestas de trabajo a los efectos de implementar y ejecutar un programa educativo laboral que contribuya a la mejora de las competencias de las personas para el mundo del trabajo (dependiente, por cuenta propia, asociativo) y/o a la reinserción educativa de los participantes del Programa Uruguay Trabaja en el marco de los valores de la Economía Social;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 2227/2020 de fecha 11/1/2020, cometió al Contador Central de la Contaduría General de la Nación (CGN) en el Ministerio de Economía y Finanzas que, una vez dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente en la forma propuesta, interviniera el gasto de \$ 245.000.000, previa obtención de la autorización del financiamiento con cargo al "Fondo Solidario COVID-19" por parte del Poder Ejecutivo; asimismo cometió al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Desarrollo Social que, una vez abiertos los créditos correspondientes al Ejercicio 2021, interviniera el gasto de \$ 175.614.985, actualizable de conformidad con el Pliego de Condiciones Particulares, a favor de las OSCs y/o Cooperativas de Trabajo adjudicatarias, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que por Resolución DS/105 de fecha 09/12/2020, el Poder Ejecutivo dispuso:

2.1) adjudicar la Licitación Pública N°74/2019, por la suma total de hasta \$ 420.614.985, correspondiendo a las OSC y/o Cooperativas de Trabajo que resultaron adjudicatarias, la suma de hasta \$ 202.421.304, de acuerdo a lo recomendado en el informe jurídico de fecha 14/09/2020;

2.2) que la erogación total por el monto de hasta \$ 420.614.985 correspondientes a valores 2020, serán transferidos según los rubros y criterios porcentuales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el informe del Sr. Ministro por el que se aparta de los dictámenes de las Comisiones Asesoras de Adjudicaciones;

2.3) autorizar la transferencia al Banco de Previsión Social de la suma de hasta \$ 194.976.774 para atender el pago de las prestaciones mensuales;

2.4) autorizar la contratación de un seguro contra accidentes laborales con el Banco de Seguros del Estado, por la cual se deberá transferir al mencionado Organismo, un monto de hasta \$ 14.019.051;

2.5) autorizar un Fondo de Imprevistos, el cual será otorgado previa Resolución Ministerial, de acuerdo a la valoración de las circunstancias específicas de cada caso, por la suma de \$ 9.197.856;

2.6) que los plazos de los convenios a firmar con cada una de las Organizaciones de la Sociedad Civil y Cooperativas adjudicatarias será de: a) hasta 8 meses, a partir de la suscripción del convenio, para grupos de hasta 25 personas, en el departamento de Montevideo, b) hasta 6 meses, a partir de la suscripción del convenio, para grupos de hasta 15 personas, en localidades y proyectos cuatro), de acuerdo al siguiente detalle: rurales en el interior de país; c) hasta 8 meses, a partir de la suscripción del convenio, para grupos de hasta 35 personas, en localidades y proyectos rurales en el interior



TRIBUNAL DE CUENTAS

de país. Dichos convenios con las adjudicatarias, así como los demás convenios que forman parte del programa, podrán ser renovados por única vez, por igual o menor plazo, previa evaluación e informe favorable de gestión por parte del Ministerio de Desarrollo Social

2.7) remitir al Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de atender la erogación, para el año 2020, de hasta \$ 245.000.000, al amparo de lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 19,874, de 8 de abril de 2020 (FONDO SOLIDARIO COVID-19) y que la erogación restante de hasta \$ 175.614.985 se imputará al Programa 401, Proyecto 102, Grupo 5, de la Unidad Ejecutora 002, del inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social", una vez acreditados los créditos para el Ejercicio del año 2021;

2.8) desestimar las siguientes propuestas, por los fundamentos que se expondrán. COOPERATIVA DE TRABAJO CHALOUA respecto a la Referencia 55, por carencias sustanciales en el contenido de la propuesta; COOPERATIVA DE TRABAJO ÑANDUBAY respecto a la Referencia 7, por carencias sustanciales en el contenido de la propuesta; COOPERATIVA DE TRABAJO YAPEYÚ DE PROMOCIÓN PARA LA EQUIDAD SOCIAL, respecto a la Referencia 88 por carencias sustanciales en el contenido de la propuesta; CENTRO INTERDISCIPLINARIO SOBRE EL DESARROLLO URUGUAY (CIEDUR) respecto a la Referencia 87 por apartamientos sustanciales en su oferta, ASOCIACIÓN CIVIL COLECTIVO COMUNITARIO LA BRUJA respecto a la Referencia 26 y 31 por no haber levantado en tiempo y forma las observaciones formuladas; ASOCIACIÓN CIVIL CRECIENDO JUNTOS respecto a la Referencia 47, por no haber levantado en tiempo y forma las observaciones formuladas, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ROBLE respecto a la Referencia 49,50 y 51, por carencias o apartamientos sustanciales en su oferta; COOPERATIVA DE TRABAJO YAPEYÚ DE PROMOCIÓN PARA LA EQUIDAD respecto a la Referencia 49 por carencias o apartamientos sustanciales en su oferta, COOPERATIVA DE



TRIBUNAL DE CUENTAS

TRABAJO WITRAL respecto a la Referencia 50 por carencias o apartamientos sustanciales en su oferta;

2.9) declarar desiertas las siguientes Referencias: 16 Canelones Paso Carrasco; 33 Colonia Juan Lacaze; 34 Colonia Rosario; 35 Durazno Durazno 1; 36 Durazno Durazno 2; 37 Durazno Sarandí del Yi; 38 Durazno Villa Carmen, 39 Durazno La Paloma; 41 Florida -Florida; 42 Florida Sarandí Grande; 43 Florida 25 de Agosto; 44 Florida Cerro Colorado; 70 Paysandú Guichón; 74 Paysandú Paysandú Centro; 74 Paysandú Colonia 19 de abril; 75 Paysandú Chapicui; 76 Paysandú Quebracho; 78 Rio Negro Nuevo Berlín; 79 Rio Negro San Javier y 80 Rio Negro-Young;

2.10) reservar al Ministerio de Desarrollo Social, la potestad establecida en el artículo 33, literal de D, numeral 2 del TOCAF, en cuanto a la habilitación de la Compra Directa por Excepción, si fuera preciso;

2.11) autorizar la no ejecución del convenio con el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos (numeral 5.3.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), así como la no implementación de los componentes "Salud Bucal" y "Jornada recreativa, de integración y de conocimiento turístico", de la forma establecida en los numerales 5.6 y 5.8 del referido Pliego de Bases y Condiciones, respectivamente, ya que dichos servicios serán prestados mediante la instrumentación de convenios con distintos Organismos del Estado;

3) que por Resolución N° 001283 de fecha 28/10/2020, el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución Ministerial N° 143 de 20/04/2020), dispuso la financiación con cargo al Fondo Solidario COVID-19 por un monto de \$ 245.000.000, a efectos de atender los gastos asociados al Programa Uruguay Trabaja;

4) que con fecha 13/01/2021 el Contador Central de la Contaduría General de la Nación (CGN) en el Ministerio de Economía y



TRIBUNAL DE CUENTAS

Finanzas intervino preventivamente la Afectación N° 001456 de 13/01/2020, por \$ 245.000.000;

5) que asimismo, la Contadora Auditora de este Tribunal ante el MIDES con fecha 26/02/2021 intervino el gasto a ser atendido con cargo a fondos propios del Organismo, según Afectaciones Nos. 67/2021 por \$ 129.112.040 (Convenios), 104/2021 por \$ 9.197.856 (imprevistos), 105/2021 por \$ 7.632.656 (B.S.E. y 106/2021 por \$ 40.912.528 (B.P.S.), lo que totaliza la suma de \$ 186.855.080;

6) que en la oportunidad, la Directora de Desarrollo Social con fecha 10/05/2021 solicitó a la Dirección General de Secretaría autorización, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del TOCAF, para ampliar los siguientes rubros en el marco del Programa Uruguay Trabaja 2020, que se detallan:

	Valores ajustados a Enero 2021	Valores s/ajustes de las OSC's	Ampliación
OSC's	\$213.661.368,00	\$213.661.368,00	-----
Imprevistos	\$9.807.387,00	\$9.197.856,00	\$609.531,00
BPS	\$210.121.020,00	\$194.976.774,00	\$15.144.246,00
BSE	\$15.420.956,00	\$14.019.051,00	\$1.401.905,00
Monto total	\$449.010.731,00	\$431.855.049,00	\$17.155.682,00

7) que previa solicitud del Departamento Jurídico-Notarial, la Dirección Nacional de Promoción Sociocultural informó con fecha 08/07/2021 que *"no hay ampliación de convenios, para la edición 2020, sino que corresponde a la actualización de los montos por reajuste enero 2021, del convenio BPS, a BSE y los Imprevistos. Ante la solicitud del Departamento Jurídico Notarial se adjunta Convenio BPS, en proceso de ser firmado. En el caso de BSE, se adjunta la contratación de la póliza para los convenios de la LP 7287/19 que se está ejecutando actualmente hasta el 30 de setiembre en el caso de los convenios de 15 participantes, con una duración de 6 meses y para*



TRIBUNAL DE CUENTAS

los convenios de 25 y 35 participantes, con una duración de 8 meses, hasta el 1/11. Queda pendiente aún, cuando se inicien los convenios de las compras directas, por localidades desiertas en la LP, la contratación de la póliza para las mismas.

8) que del planillado elaborado por Planificación y Presupuesto, surgen los cálculos correspondientes a los ajustes. El monto de los ajustes de B.P.S. se calcularon en base a la variación de la Base de Prestaciones y Contribuciones (B.P.C.), el montos de los ajustes B.S.E. se calcularon en base a la variación de la B.P.C. y el Salario Mínimo Nominal (S.M.N.) y, los montos del Fondo de Imprevistos se calcularon en base al 2% total del programa (actualizado a valores de enero 2021)

9) que consta documento la siguiente información contable:

9.1) Documento de Afectación N°000259 de 22/09/2021, confirmado y suscrito, por la suma de \$15.144.246, con cargo al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 002 "Dirección De Desarrollo Social", Financiamiento 1.1, Programa 401, Proyecto 138, Objeto del gasto 519, Descripción "Otras Transferencias Corrientes al Sector Público";

9.2) Documento de Afectación N°000260 de 22/09/2021, confirmado y suscrito, por la suma de \$1.401.905, con cargo al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 002 "Dirección De Desarrollo Social", Financiamiento 1.1, Programa 401, Proyecto 138, Objeto del gasto 264, Descripción "Primas y otros gastos de seguro contratados dentro del país";

9.3) Documento de Afectación N°000261 de 22/09/2021, confirmado y suscrito, por la suma de \$609.531, con cargo al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 002 "Dirección De Desarrollo Social", Financiamiento 1.1, Programa 401, Proyecto 138, Objeto del gasto 554, Descripción "De Asistencia Social";



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que se acompaña Proyecto de Resolución, a dictarse por el Poder Ejecutivo, al amparo del artículo 74 del TOCAF, por el que, previa intervención de este Tribunal, autoriza la ampliación del llamado a Licitación Pública N° 74/2019, que en su Pliego de Condiciones Particulares no incorporó una cláusula de reajustes, a los efectos de implementar y ejecutar un programa educativo laboral que contribuya a la mejora de las competencias de las personas, para el mundo del trabajo (dependiente, por cuenta propia, asociativo) y/o a la inserción educativa de los participantes del Programa Uruguay Trabaja, en el marco de los valores de la Economía Social, incorporando por concepto de aumento por reajustes, las siguientes sumas: hasta \$ 15.144.246 correspondientes al BPS; hasta \$ 1.401.905 correspondientes al BSE; y hasta \$ 609.531 correspondientes al Fondo de Imprevistos, siendo el total del aumento por reajuste la suma de hasta \$ 17.155.682;

CONSIDERANDO: 1) que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado carece de una cláusula de reajustes, lo que es puesto de manifiesto por la Administración contratante en esta oportunidad (Resultando 10);

2) que no obstante, el Numeral 22.1 del Pliego de Condiciones Particulares establece que *“Conforme a lo dispuesto por Ley N° 18.098, la retribución de los trabajadores de la OSC y/o Cooperativa de Trabajo adjudicataria deberá respetar los laudos salariales establecidos en los Consejos de Salarios. El incumplimiento en el pago de las retribuciones antes mencionadas será causal de rescisión del contrato por responsabilidad imputable al adjudicatario”*;

3) que asimismo, en el literal A) del Numeral 30 “Criterios y forma de transferencia de fondos” del Pliego de Condiciones Particulares establece que *“A su vez la retribución y demás beneficios de naturaleza salarial del personal dependiente que pertenezcan al equipo técnico*



TRIBUNAL DE CUENTAS

deberán ajustarse a lo establecido en el respectivo Grupo de los Consejos de Salarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 18.098 de 12 de enero de 2007”;

4) que en ese sentido, este Tribunal, al efectuar el contralor que constitucionalmente le compete, cometió oportunamente los ajustes de conformidad con lo establecido en Pliego de Condiciones Particulares y en la normativa imperante en la materia (Resultando 1), habiendo la Contadora Auditora destacada ante el MIDES intervenido preventivamente el gasto a valores de enero de 2021 conforme al Consejos de Salarios del Sector;

5) que, ante la omisión den el Pliego de Condiciones Particulares de una cláusula específica que establezca los parámetros de reajuste, la Administración contratante proyecta una ampliación de los montos correspondientes al Fondo de Imprevistos, al pago de las prestaciones mensuales ante B.P.S. y al pago del seguro contra accidentes laborales con el B.S.E., al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del TOCAF,

6) que el mencionado artículo prescribe que *“Las prestaciones objeto de contratos podrán aumentarse o disminuirse, respetando sus condiciones y modalidades y con adecuación de los plazos respectivos, hasta un máximo del 20% (veinte por ciento) o del 10% (diez por ciento) de su valor original en uno y otro caso y siempre que el monto definitivo no sobrepase el límite máximo de aprobación para el cual está facultada la respectiva autoridad”;*

7) que, la ampliación proyectada no refiere estrictamente a la prestación objeto del contrato, por lo que no encuadra estrictamente en la norma invocada; no obstante, la Administración contratante está facultada a autorizar los ajustes paramétricos correspondientes, para lo cual deberá dictar Resolución en ese sentido, estableciendo en forma clara y precisa los conceptos, montos y variables empleadas para su determinación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Desarrollo Social la intervención del monto total de \$ 17.155.682,00 por concepto de reajustes correspondientes a B.P.S., B.S.E. y Fondo de Imprevistos, así como los eventuales ajustes que se deriven durante la vigencia de la presente contratación, previo control de la imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);
- 3) Comunicar al Contador Auditor;
- 4) Devolver las actuaciones.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: "He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto mantengo íntegramente la posición sustentada en ocasión de la Sesión del 11 de noviembre de 2020".-

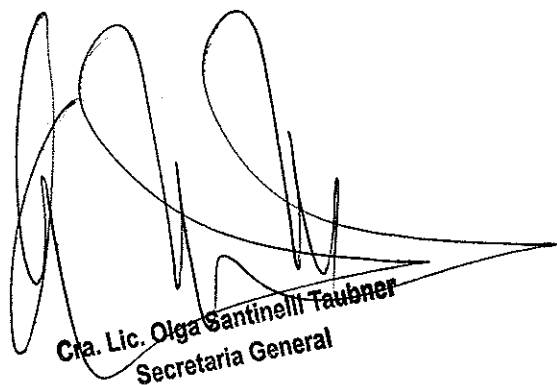
CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: "He votado en forma discorde la Resolución



TRIBUNAL DE CUENTAS

recaída en este expediente, en tanto mantengo íntegramente la posición sustentada en ocasión de la Sesión del 11 de noviembre de 2020”.-

ag

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner. La firma es fluida y se extiende hacia la derecha.

Cia. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General